



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.

Son fuentes normativas de esta Ordenanza las siguientes: art. 133.2 y 142 de la Constitución; art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artºs. 4 y 2.2 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.

La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxi y demás vehículos de alquiler constituye el objeto de la presente exacción.

Artículo 3º.-

La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos, relativos a las licencias de auto-taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- c) Sustitución de vehículos.
- d) Transmisiones de licencias.
- e) Por visado anual de licencias de auto-taxis.
- f) Por expedición del certificado de aptitud.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4º.

La obligación de contribuir nace:

- a) Por la concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxi.
- b) Por el uso y explotación de dichas licencias.
- c) Por la aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
- d) Transmisiones de licencias.
- e) Por tramitación del visado anual de licencias de auto-taxi.
- f) Por la tramitación del certificado de aptitud.

En los supuestos de los apartados e) y f), junto con la solicitud deberá de presentarse justificante del abono de esta tasa y no se tramitará solicitud alguna hasta que se acredite esa circunstancia.

Están obligados al pago de la tasa:



- a) Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias , la persona a cuyo favor se expidan.
- b) Por uso y explotación de licencias, los titulares de las mismas.
- c) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.
- d) En caso de transmisión de licencias, el nuevo titular.
- e) Las personas que soliciten y a cuyo favor se tramiten las solicitudes de visado anual de licencias de auto-taxis.
- f) Las personas que soliciten y a cuyo favor se tramiten los certificados de aptitud.

Responsables del Tributo. Aparte de los mencionados anteriormente son, también, responsables del Tributo las personas a que se refieren los artºs. 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5º.

La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

a) Concesión, Expedición y Registro de Licencias

Por cada licencia: 1.362,20 €

b) Uso y explotación de licencias

Por cada licencia: 130,55 €

c) Sustitución de vehículos

Por cada licencia: 108,85 €

d) Transmisión de licencias

Los supuestos contemplados en el artº 14 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por R.D. 763/79, de 16 de marzo, en la Ordenanza Municipal y demás normativa vigente, se gravarán de la siguiente forma:

- a) Cónyuge viudo o herederos legítimos por fallecimiento del titular 1.358,00 €
- b) Cualquier otro heredero forzoso, cuando el cónyuge viudo, los herederos legítimos o el titular jubilado no puedan explotar la licencia 3.259,15 €
- c) Los solicitantes del apartado anterior, cuando se imposibilite el ejercicio profesional del titular por motivo de enfermedad, accidente u otro motivo de fuerza mayor 3.259,15 €
- d) El asalariado cuando reúna los requisitos que establece el artº 14.d) del Reglamento antes mencionado 3.259,15 €
- e) Por visado anual de licencias de auto-taxis 100,00 €



f) Por certificado de aptitud 50,00 €

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6º.

Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en las entidades financieras colaboradoras que consten en la correspondiente liquidación, en los plazos que en la misma se indiquen.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Artículo 7º.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y la defraudación de los derechos señalados, se sancionarán de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará sin efecto la *Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia y autorizaciones administrativas de auto-taxi y demás vehículos de alquiler* aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 28 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.